

dependencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,	Carlos Sánchez i Sánchez,
Secretario	Vicepresidente en funciones
Julio A. Cambier,	
Secretario	

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Opinio Alvarez Mainardi,	José Ramón Rodríguez,
Secretario	Presidente
Luis E. Ruiz Monteagudo,	
Secretario	

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución del Congreso Nacional N° 5356, que aprueba los Contratos suscritos entre el Estado y la Pan American World Airways, Inc., sobre la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto Trujillo.

G. O. N° 8470, del 25 de Mayo de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 5356

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos suscritos el día veintiuno del

mes de abril del año mil novecientos sesenta, intervenidos entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos el día veintuno del mes de abril del año mil novecientos sesenta, intervenidos entre el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto J. A. Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas, y Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación; y la Pan American World Airways, Inc., representada por el Señor W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo de la División Latino-Americana de dicha Compañía, uno de los cuales se refiere a la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto Trujillo, con su inventario anexo, que consta de veintidós páginas, y el otro a la administración de los servicios de radiotelecomunicaciones y ayuda a la navegación aérea en el mismo Aeropuerto, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., RELATIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDA A LA NAVEGACION AEREA.

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Arquitecto

J. A. Caro Alvarez; el Secretario de Estado de Finanzas, J. Furcy Pichardo, y el Director del Servicio de Economía y Coordinación, Dr. Manuel Reyes Tineo, con cédulas personales de identidad Serie Ira., Nos. 26882, 3375 y 1899, respectivamente, actuando según poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de fecha 25 de marzo de 1960, de una parte, que en lo que sigue de este contrato se denominará el GOBIERNO, y de la otra parte, la PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Ciudad Trujillo, que en lo que sigue de este contrato se denominará la PAN AMERICAN, represen-

tada por el Señor W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo de la División Latinoamericana de dicha compañía, en virtud de poder notarial registrado en esta Ciudad el 5 de marzo de 1949 bajo el No. 563 del libro I, pág. 38, de la Dirección de Registro.

POR CUANTO: El Gobierno desea establecer la unificación de las diversas facilidades de telecomunicaciones que se requieren en el Aeropuerto Trujillo, situado en Cabo Caucedo, Distrito Nacional, con el fin de hacer su funcionamiento más eficiente y, en su proceso de expansión, más económico para todos los usuarios de dicho Aeropuerto.

POR CUANTO: el GOBIERNO desea utilizar la experiencia de la PAN AMERICAN en el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, que requiere modificaciones continuas para permitir mantenerlo al día en el desarrollo progresivo de las facilidades de transportación aérea, especialmente en el actual período de transición entre los aviones a pistón y los de reacción;

POR TANTO: las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO I.— LA PAN AMERICAN toma a su cargo la administración, operación, mantenimiento y asistencia de las instalaciones y facilidades del Aeropuerto Trujillo que se requieren para suministrar en él los servicios necesarios de radio telecomunicaciones y de ayuda a la navegación aérea, es decir, las comunicaciones Aire-Tierra en ruta, Punto-a Punto y Radio Ayuda a la Navegación Aérea, necesarios a las líneas aéreas, regulares y demás usuarios, y mantendrá esos servicios a contar de la fecha de la habilitación de dicho Aeropuerto.

Las funciones de la Torre de Control, Control de Tráfico Aéreo y Centro de Información de Vuelos, seguirán a cargo del Gobierno, sin costo para los usuarios. Para facilitar la operación de esos servicios por el Gobierno la PAN AMERICAN manejará, sin cargo para él, los mensajes de Punto-a-Punto que se requieran, relacionados con la conducción ordenada del Control de Tráfico Aéreo y Centro de Información de Vuelos.

ARTICULO II.— Sujeto a los términos y condiciones de este contrato, la PAN AMERICAN, durante la vigencia del mismo disfrutará del derecho exclusivo de rendir a los usuarios del Aeropuerto Trujillo los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas y ayuda de radio a la navegación. Por consi-

guiente, durante la vigencia de este Contrato, el GOBIERNO no concederá permiso o licencia, bajo ninguna condición, cualquiera que fuere, a ninguna persona o compañía para tales servicios, ni mantendrá u operará, por sí mismo, en otra forma, ninguno de esos servicios, salvo los que fueren acordados entre el GOBIERNO y la PAN AMERICAN. Nada de lo antes dicho se interpretará que afecta el derecho del GOBIERNO para mantener y dar licencias a estaciones de radio de líneas aéreas, incluyendo a la propia PAN AMERICAN, y distribuir las frecuencias adecuadas a los servicios internos de dichas compañías, ni que afecta el derecho de las compañías de líneas aéreas y de otras empresas comerciales a establecer o tomar en arrendamiento circuitos o servicios de telecomunicaciones comerciales.

ARTICULO III.— La PAN AMERICAN conviene en depositar en la oficina del GOBIERNO que corresponda, las tarifas que se aplicarán a las diversas clases de servicios, disponibles. Se resumirá de manera concluyente que las tarifas que han sido aprobadas si el GOBIERNO no notifica a la PAN AMERICAN su desaprobación o reparos dentro de los diez días siguientes al recibo de dichas tarifas. Las tarifas se basarán en los gastos incurridos en la operación, administración, asistencia técnica y mantenimiento de los servicios detallados en el artículo I, incluyendo los aumentos y reservas necesarios para hacer frente a los pagos que requieran las leyes y regulaciones laborales. Queda entendido por ambas partes que los servicios y tarifas depositados en poder del GOBIERNO se sujetarán a los principios de no discriminación del artículo XV de la Convención de Chicago y serán calculados sin incluir ningún costo de amortización de la inversión hecha por el GOBIERNO en el equipo de telecomunicaciones y ayuda a la navegación.

ARTICULO IV.— La PAN AMERICAN está autorizada para cobrar directamente a las empresas aéreas y demás usuarios el valor de los servicios rendidos, EL GOBIERNO CONVIENE EN COOPERAR CON LA PAN AMERICAN en el cobro de las sumas que adeuden por servicios los diferentes usuarios. La PAN AMERICAN está autorizada igualmente para suspender el servicio a cualquiera empresa aérea, entidad o persona que no pagare cualquier suma adeudada por concepto de esos servicios, treinta días después de requerírsele el pago por escrito.

ARTICULO V.— Para poder rendir los servicios indicados en el artículo I, la PAN AMERICAN utilizará las frecuencias que le han sido asignadas en sus líneas, según se detalla en el anexo A. A la terminación de este contrato, la PAN AMERICAN conservará sus derechos a esas frecuencias, de acuerdo con las aludidas licencias. Las frecuencias designadas serán operadas de conformidad con las regulaciones internacionales aplicables y las que dicte el Director General de Telecomunicaciones.

ARTICULO VI.— Con el objeto de que la habilitación del Aeropuerto Trujillo pudiera hacerse antes de completarse las instalaciones permanentes de radiocomunicaciones, el GOBIERNO PERMITIO a la PAN AMERICAN QUE continuará usando las facilidades de telecomunicaciones existentes en el Aeropuerto General Andrews hasta el día quince del corriente mes de abril. La PAN AMERICAN utilizará esas facilidades conjuntamente con las instalaciones temporales que haga en el Aeropuerto Trujillo hasta que se completen las facilidades permanentes que se instalarán en este último Aeropuerto. La PAN AMERICAN conviene en pagar al GOBIERNO una renta razonable que se fijará de común acuerdo, después de clausurado el Aeropuerto General Andrews, por el tiempo que continúe ocupando las edificaciones que tiene en dicho Aeropuerto General Andrews para ese servicio de telecomunicaciones.

ARTICULO VII.— Para los fines de este contrato, el GOBIERNO concede el uso libre y exclusivo de las áreas y edificios que se utilicen en la transmisión y recepción por control remoto, y el del equipo de telecomunicaciones y de ayuda a la navegación suministrado por el GOBIERNO a la PAN AMERICAN en cumplimiento de las disposiciones de este contrato, según inventario anexo. Los equipos aludidos, fijos o móviles, deberán estar a la terminación de este contrato en buena condición, exceptuando el desgaste razonable ocasionado por su uso, por el curso del tiempo y por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor. Los gastos de mantenimiento del equipo y de limpieza de los edificios y de las áreas ocupadas serán por cuenta de los servicios contratados.

ARTICULO VIII.— En consideración a que la PAN AMERICAN pueda necesitar para sí misma la instalación de ciertas telecomunicaciones adicionales a las previstas en este contrato, se les otorga exoneración de derechos de importación y ex-

portación sobre los equipos y materiales que le fueren precisos a tal objeto.

ARTICULO IX. —EL GOBIERNO y la PAN AMERICAN reconocen la necesidad de una operación económica, segura y eficiente, mediante una sola entidad, de los servicios a que se refiere este contrato, que sea susceptible de adaptarse a las necesidades crecientes de la aviación, particularmente con la introducción de los aviones de reacción en el área del Caribe, lo cual es esencial para que dichos servicios sean integrados adecuadamente y para que sean conectados a la red de telecomunicaciones aeronáuticas en el Caribe y las áreas adyacentes. Por tanto, las partes convienen que la vigencia de este contrato sea por un período de cinco (5) años, que será renovado automáticamente por un período adicional de cinco (5) años, a menos que una de las partes notifique con anticipación de tres meses su decisión de terminar el contrato. Este plazo mínimo se considera necesario para que la PAN AMERICAN desarrolle las nuevas técnicas de telecomunicaciones y ayuda a la navegación aérea que puedan requerir las altas velocidades de los aviones a reacción en el área del Caribe.

ARTICULO X.— El presente contrato puede terminarse en cualquier tiempo en caso de falta de cumplimiento de sus disposiciones por cualquiera de las partes, noventa días después de una notificación hecha a la otra parte con ese objeto que no haya sido cumplida, a menos que la parte requerida demuestre que ha hecho en ese plazo esfuerzo razonable para rectificar las faltas que han sido objeto de queja o demuestre que dicha queja no es procedente. Sin embargo, se conviene que las partes podrán decidir por mutuo acuerdo la suspensión o cancelación de ciertos servicios, sin que se produzca la cancelación del presente contrato. En caso de que la PAN AMERICAN tenga, por cualquier razón, que suspender la operación regular de sus líneas aéreas en el Aeropuerto Trujillo, tendrá la facultad de terminar este contrato después de expirado un plazo de noventa días de la notificación que haga al GOBIERNO con ese objeto.

ARTICULO XI.— Si por causa de emergencia el GOBIERNO asume el control y supervisión de las telecomunicaciones a que se refiere este contrato o toma a su cargo dichos servicios, la PAN AMERICAN quedará descargada consecuentemente de

sus obligaciones y responsabilidades y el GOBIERNO ejecutará los compromisos que ella haya contraído en ejecución de este contrato y los gastos normales que resulten de ese cambio.

ARTICULO XII.— El horario de trabajo de las facilidades operadas por la PAN AMERICAN se ajustará a las necesidades de las operaciones de las líneas aéreas regulares que utilicen el Aeropuerto Trujillo. Cualquier servicio que se preste fuera de las horas normales estará sujeto a una tarifa adicional, que se cobrará a los que usen esos servicios.

ARTICULO XIII.— La PAN AMERICAN no estará obligada a prestar los servicios aprobados o recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, ni a ejecutar ninguna recomendación de dicha Organización para el suministro de un servicio si la PAN AMERICAN puede justificar a satisfacción del GOBIERNO, que los servicios alternativos recomendados por la PAN AMERICAN o suministrados por ésta son suficientes. En caso de que el GOBIERNO decida adoptar cualquier recomendación de la OACI, a pesar de las recomendaciones de la PAN AMERICAN, el GOBIERNO suministrará el equipo y tomará a su cargo el costo adicional de operar y mantener dichas facilidades.

Si la PAN AMERICAN desea instalar y operar cualquier equipo especializado u otro servicio de telecomunicaciones, que no forme parte de los utilizados por el GOBIERNO, mediante contrato con otra u otras líneas aéreas o con terceros, la PAN AMERICAN, con el consentimiento del GOBIERNO, puede hacerlo por cuenta de la línea aérea interesada.

La PAN AMERICAN puede recomendar, de tiempo en tiempo, adiciones, cancelaciones u otros cambios en las facilidades suministradas por el GOBIERNO. Sujeto a consulta y acuerdo mutuo, el GOBIERNO adelantará el capital necesario para tales cambios, de conformidad con los presupuestos que se adopten.

ARTICULO XIV.— En compensación de los servicios que la PAN AMERICAN prestará de acuerdo con este contrato, la PAN AMERICAN recibirá, a título de honorario de administración, el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales derivados de las facturaciones por servicios de telecomunicaciones y de ayuda a la navegación en el Aeropuerto Trujillo;

y dicho porcentaje será considerado como parte del costo de operación de los servicios. Estos honorarios de administración estarán exonerados del impuesto sobre beneficios o de otro equivalente.

ARTICULO XV.— EL GOBIERNO da por este medio descargo al Administrador y a todos los oficiales, agentes y empleados utilizados en la administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto, de toda responsabilidad resultante del desempeño de las funciones y servicios a que se refiere el presente contrato o de cualquier acto relacionado con ellos, que no resulte de su culpa, y se obliga a indemnizarlos de todas las reclamaciones y demandas, incluyendo costas y gastos incidentales, que terceros ejerzan contra ellos por los mismos conceptos. Se incluirá en gastos de administración el costo de los seguros de responsabilidad y daño a la propiedad, relativos a los servicios a que se refiere el presente contrato.

ARTICULO XVI.— El Administrador estará exento de responsabilidad por el incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato pone a su cargo, cuando se deban a una causa fuera de su dominio y que no haya sido ocasionada por falta o negligencia suya, tales como guerra civil, huelgas, desórdenes, insurrecciones, disputas laborales, guerra internacional (declarada o nó), fuerza mayor o caso fortuito, actos de enemigos públicos o de cualquier gobierno o autoridad gubernamental.

ARTICULO XVII.— Para la asistencia técnica que de tiempo en tiempo se requiera, la PAN AMERICAN utilizará su propio personal especializado establecido en Miami, y cargará al costo de operaciones de los servicios una dieta fija de RD\$50.00 por persona y por día, o la suma que acuerden las partes, además de los gastos locales de alojamiento, comida y transportación, entendiéndose que los gastos de transportación aérea entre Miami y Ciudad Trujillo le serán suministrados por la PAN AMERICAN.

ARTICULO XVIII.— Dentro de los límites de capacidad de las facilidades del Aeropuerto, serán atendidas sin cargo todas las comunicaciones que el GOBIERNO pueda considerar esenciales para la seguridad aeronáutica y para los servicios a las aeronaves de la Fuerza Aérea Nacional y a otras aeronaves

del GOBIERNO no comerciales, cuando dichas aeronaves sean operadas en rutas internacionales.

ARTICULO XIX.— La PAN AMERICAN rendirá cuenta de su administración anualmente. El primer año económico comenzará el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y terminará el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta (1960). La cuenta de administración será presentada dentro de los dos meses de la terminación de cada año económico, y comprenderá todos los ingresos; gastos de administración, operación y mantenimiento; asistencia técnica; honorarios de administración y cualesquiera otros gastos no previstos, así como también las reservas que procedan según las formas usuales de administración y contabilidad. Los beneficios netos resultantes pertenecen al GOBIERNO y le serán entregados dentro del mismo plazo.

ARTICULO XX. —La PAN AMERICAN está autorizada a traspasar este contrato a una subsidiaria local organizada con tal propósito, informando al GOBIERNO el nombre de las personas que integren dicha subsidiaria y el de sus administradores; en el entendido de que ese traspaso no relevará a la PAN AMERICAN de su responsabilidad en este contrato. La PAN AMERICAN podrá transferir a dicha compañía subsidiaria, para ser continuados por ésta, los contratos de trabajo que tenga con sus trabajadores y empleados en los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con este contrato.

ARTICULO XXI.— Las partes convienen en que la suma de RD\$27,635.00 en que fué convenida la venta del equipo que la PAN AMERICAN tiene instalado en el Aeropuerto General Andrews para ser reinstalado en el Aeropuerto Trujillo, será pagada por el GOBIERNO a la PAN AMERICAN por mensualidades iguales en el término de cinco años, comenzando el primer pago el primero de enero de 1960 y continuando los demás el día primero de cada uno de los meses sucesivos hasta la completa cancelación del precio.

ARTICULO XXII.— Cualquier aviso, notificación o comunicación relativos a la ejecución de este contrato deberá hacerse:

a) Si está destinado al GOBIERNO, se dirigirá al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o el funcionario que el GOBIERNO designe con ese objeto;

b) Si está destinado a la PAN AMERICAN, se dirigirá a la PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., Edificio Coppello, Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Hecho y firmado en cinco (5) originales, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día veinte y uno del mes de Abril del año mil novecientos sesenta.

J. A. CARO ALVAREZ
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones

J. FURCY PICHARDO,
Secretario de Estado de
Finanzas.

DR. MANUEL REYES TINEO,
Director del Servicio de Economía
y Coordinación

PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.
W. L. Morrison,
Vice-Presidente Ejecutivo
División Latino-Americana

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA PAN
AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., RELATIVO A LA AD-
MINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ASIS-
TENCIA TECNICA DEL AEROPUERTO TRUJILLO.

El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Arquitecto J. A. Caro Alvarez; el Secretario de Estado de Finanzas, J. Furcy Pichardo, y el Director del Servicio de Economía y Coordinación, Dr. Manuel Reyes Tineo, con cédulas personales de identidad Serie 1ra., Nos. 26882, 3375 y 1899, respectivamente, actuando según poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 25 de Marzo de 1960, de una parte, que en lo que sigue de este contrato se denominará el Gobierno; y de la otra parte, la Pan American World Airways, Inc., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domici-

hada en Ciudad Trujillo, que en lo que sigue de este contrato se denominará el Administrador, representada por el señor W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo de la División Latinoamericana de dicha Compañía, en virtud de poder notarial registrado en esta Ciudad el 5 de marzo de 1949 bajo el No. 563 del libro I, pág. 38, de la Dirección de Registro;

Por cuanto el Aeropuerto Trujillo que en este contrato se llamará simplemente el Aeropuerto), fué habilitado e inaugurado el 1ro. de diciembre de 1959, quedando cerrado en esa misma fecha el Aeropuerto General Andrews, situado en Ciudad Trujillo;

Por cuanto, al cerrarse el Aeropuerto General Andrews, que fué declarado peligro público por la Ley No. 3397 de fecha 18 de octubre de 1952, terminaron por ese solo hecho los contratos que el Gobierno había celebrado con la Pan American World Airways, Inc., el 15 de mayo de 1940, el 9 de mayo de 1941 y el 3 de junio de 1944, relativos a dicho Aeropuerto;

Por cuanto el actual bajo volumen del tráfico del Aeropuerto hace necesario que se tomen disposiciones especiales para asegurar que sus servicios sean prestados con eficiencia en el interés del Estado, de los usuarios y del público, y el Administrador ha demostrado su capacidad para operar satisfactoriamente grandes aeropuertos internacionales;

Por cuanto el Gobierno ha confiado a la Pan American World Airways, Inc., por contrato separado, los servicios de telecomunicaciones y ayuda a la navegación aérea en el mismo Aeropuerto Trujillo, y desea utilizar también a la misma Compañía para que preste su ayuda técnica y su experiencia en la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del citado Aeropuerto;

Por cuanto la Pan American World Airways, Inc., ha consentido en hacer y ha hecho ya, en compañía de un representante del Gobierno, lo necesario para que el Aeropuerto pudiera inaugurarse el 1ro. de diciembre de 1959, y ha ejercido, en esa misma forma, con carácter provisional durante la discusión del presente contrato, la administración, operación, y mantenimiento del Aeropuerto y ha suministrado su asistencia técnica en él;

Por tanto, y en el entendido de que las declaraciones y consideraciones que anteceden forman parte del presente contrato, pactan y convienen lo siguiente:

Art. 1.— El Gobierno se obliga a pagar a la Pan American World Airways, Inc., como compensación por sus inversiones y ciertas mejoras permanentes en el Aeropuerto General Andrews y como resultado de la terminación anticipada de los precitados contratos de 1940, 1941 y 1944, la suma de RD\$-140,747.75, pagadera, sin interés, en el término de diez años, a razón de RD\$1,172.90 mensuales, debiendo hacerse el primer pago el día 1ro. de marzo de 1960 y los otros el día primero de cada uno de los meses sucesivos, hasta que la totalidad de dicha suma haya sido pagada en esa forma.

Las partes dan por liquidadas de una manera completa y definitiva las relaciones que existían entre ellas por virtud de los mencionados contratos terminados y reconocen que dichos contratos han sido ejecutados satisfactoriamente, quedando sólo pendiente la indicada compensación.

Art. 2.— El Administrador conviene en recibir como remuneración completa de sus servicios en la habilitación del Aeropuerto y en su administración provisional hasta la entrada en vigor de este contrato, independientemente de los desembolsos hechos y aprobados, el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos del Aeropuerto durante ese tiempo; de modo que el artículo 18 de este contrato se considerará aplicable, para esos fines, desde el 1ro. de diciembre de 1959.

Art. 3.— El Administrador toma a su cargo la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto, con todas sus facilidades y equipos, los servicios que en él se requieren y los otros servicios suplementarios necesarios, tales como suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y transportación de empleados. Sujeto a las disposiciones de este contrato, la ley y los reglamentos, el Gobierno autoriza por este medio al Administrador a suscribir contratos con terceros para todos esos servicios.

Art. 4.— El Administrador reconoce haber recibido, para el ejercicio de sus funciones, todos los terrenos, edificios, equipos, instalaciones, servicios y facilidades del Aeropuerto, que

se describen detalladamente en el inventario anexo y que forma parte de este contrato, y se obliga a devolverlos, lo mismo que cualesquiera otros bienes que recibiere posteriormente, en el mismo estado en que se hallaban cuando fueron o fueren entregados, con el desgaste razonable resultante del uso o del tiempo o por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor

Art. 5.— El Administrador someterá a la aprobación del Gobierno, de tiempo en tiempo, un proyecto de tarifas cobrables por el Administrador a todos los usuarios del Aeropuerto, incluyendo a la Pan American World Airways, Inc., y las oficinas del Gobierno. Al formarse esas tarifas se tendrá en cuenta el costo de administrar, operar, mantener y suministrar asistencia técnica en el Aeropuerto.

Dichas tarifas serán consideradas como aprobadas por el Gobierno, a menos que éste notifique al Administrador por escrito, dentro de los veinte (20) días de la fecha en que sean presentadas al Gobierno, que no han sido aprobadas. En caso de que las tarifas no fueren aprobadas por el Gobierno, éste designará un representante para revisar las bases de las nuevas tarifas dentro de un período adicional de veinte (20) días y hacer sus observaciones, quedando el Gobierno en libertad de dictar las tarifas que estime más conveniente al interés público.

Art. 6.— El Administrador se obliga a presentar al Gobierno, dentro de los quince días de la aprobación de este contrato, un presupuesto de los ingresos y gastos del año que termina el próximo 31 de octubre, y en el mes de septiembre de cada año, el presupuesto del año subsiguiente.

Los gastos de administración del Aeropuerto comprenderán los sueldos y desembolsos que fueren necesarios para mantener y regularizar sus actividades, conservar los bienes en buen estado, cobrar las rentas y derechos y atender a la contabilidad y a todos los demás servicios a su cargo.

El presupuesto de los gastos, así como cualquier cambio que se hiciera en él, estarán sujetos a la aprobación del Gobierno. Queda entendido que el presupuesto aprobado incluirá un diez por ciento (10%) de los gastos para imprevistos.

Art. 7.— Siempre que la Pan American World Airways, Inc., actúe en ejecución de este contrato, firmará con el título

de "Administrador del Aeropuerto Trujillo", precedido del nombre de la Compañía, o del de la persona que ella designe para ejercer las funciones de administrar, o de su delegado.

Art. 8.— El Administrador queda investido de los poderes inherentes a sus funciones; entre ellas:

a) Nombrará el personal permanente que deba trabajar en la administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto, y hará todos los contratos de trabajo que fueren necesarios, con facultad para suspender y destituir empleados y trabajadores, sujetándose a las normas de este contrato, de las leyes y de los reglamentos; en el entendido de que, si el Administrador utilizare en la Administración del Aeropuerto funcionarios empleados o trabajadores que hayan prestado servicios a la Pan American, no se aceptarán como cargas o gastos de la administración del mismo Aeropuerto las indemnizaciones que pudieren legalmente reclamarse a dicha Compañía por concepto de preaviso y de auxilio de cesantía con anterioridad al 1ro. de diciembre de 1959, y el Gobierno sólo soportará las indemnizaciones o reservas que procedan por los servicios que se presten después de esa fecha y con la condición de que dichos funcionarios, empleados o trabajadores trabajen exclusivamente para el Aeropuerto;

b) Hará todas las adquisiciones de materiales, útiles, instrumentos, equipos, repuestos, muebles, objetos, gastos y reparaciones que fueren necesarios para la administración, operación, y mantenimiento del Aeropuerto, de acuerdo con las previsiones del presupuesto;

c) Suscribirá todos los actos, contratos y correspondencia del Aeropuerto;

d) Percibirá todos los ingresos y efectuará todos los pagos, otorgando los recibos o descargos correspondientes, que firmará el Administrador o la persona que él tenga a bien delegar;

e) Hará abrir cuentas bancarias a nombre del Administrador del Aeropuerto Trujillo y efectuará en relación con estas cuentas depósitos, remesas y libramientos.

Art. 9.— La utilización de los edificios del Aeropuerto, sus instalaciones, facilidades y servicios por parte de cualquiera empresa de líneas aéreas o de terceros, incluyendo la Pan

American World Airways, Inc., se ajustará a las condiciones, plazos y tarifas que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo; pero el Administrador tendrá todos los poderes necesarios para negociar y suscribir los contratos correspondientes.

Art. 10.— El Administrador podrá disponer que se administren o se concedan, en forma exclusiva o no, restaurantes, bares, cafés, ventas automáticas y otros servicios análogos no aeronáuticos estrechamente relacionados con la explotación del Aeropuerto. Las concesiones, así como la apropiación de los fondos necesarios, se someterán a la previa aprobación del Gobierno. El diez por ciento (10%) que el artículo 18 de este contrato, acuerda al Administrador como remuneración se calculará a base del alquiler del espacio o del equipo o sobre el costo de los servicios prestados por la Administración.

Art. 11.— Las partes reconocen que están pendientes de construcción algunas edificaciones del Aeropuerto, de conformidad con los planos proyectados y convienen en que los nuevos edificios, cuando el Gobierno tenga a bien construirlos, y los servicios que en ellos se establezcan, estarán comprendidos en este contrato y se regirán por sus disposiciones.

También convienen en que el Administrador someterá a la aprobación del Gobierno los proyectos de mejoras y de instalaciones que estime oportunas para mantener el Aeropuerto en la categoría que le corresponde en concordancia con las necesidades y los progresos de la navegación aérea, y que tales mejoras e instalaciones, cuando hayan sido aprobadas y ejecutadas por el Gobierno, serán entregadas al Administrador y se regirán igualmente por este contrato.

Art. 12.— El Gobierno declara que, mientras se discutían las bases del presente contrato, otorgó en favor de la Texaco Caribbean Inc., el arrendamiento de una porción de terreno dentro del Aeropuerto para la instalación de una bomba de gasolina y otros productos derivados del petróleo, con exclusión de combustibles y lubricantes para las aeronaves, y en favor de la misma compañía y de The Shell Company (West Indies) Limited el arrendamiento de sendas porciones de terreno, también dentro del Aeropuerto, para la venta de esta última clase de combustibles y lubricantes.

Las partes reconocen que estos contratos se refieren a servicios comprendidos en la administración del Aeropuerto, y que, por consiguiente, corresponde al Administrador velar por su ejecución, percibir las rentas e incluirlas en los ingresos del Aeropuerto. En tal virtud el Gobierno entregará copia fotostática de dichos contratos al Administrador para esos fines.

Cualquiera modificación de estos contratos deberá ser sometida a la aprobación del Gobierno.

Art. 13.— El año económico del Aeropuerto terminará el treinta y uno de octubre de cada año.

Art. 14.— El Administrador presentará a la Secretaría de Estado que corresponda, cada tres meses, el estado de ingresos y egresos del trimestre anterior, relacionados con las operaciones del Aeropuerto, y en el mes de noviembre de cada año el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de ese año.

Art. 15. —El Gobierno podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que estime oportuno, inspecciones de los documentos, papeles y libros del Aeropuerto, por contadores públicos autorizados o por cualquiera otro experto que tenga a bien designar.

Art. 16.— El Administrador desplegará todos sus esfuerzos para obtener una eficiente, adecuada y económica operación del Aeropuerto y de sus dependencias; tratará de que se haga sin costo para el Gobierno, pero no garantiza ni asume obligación por cualquier déficit que resulte de la falta de volumen de tráfico o de gastos imprevistos. Recomendará, de tiempo en tiempo, las anulaciones adiciones o cambios de los activos, equipos o facilidades del Aeropuerto. El Gobierno avanzará los fondos que se requieran para esos fines, previa estimación y especificación de las obras.

Art. 17.— Cuando el Aeropuerto tenga necesidad de la asistencia técnica del personal de ingeniería de la División Latino-Americana que la Pan American World Airways, Inc., tiene en Miami, la dieta que se pagará por sus servicios será de cincuenta dólares (\$50.00 U. S. Cy) por persona y por día, y el Aeropuerto pagará los gastos locales de hotel, comida y transportación, excluyendo la transportación aérea entre Miami y Ciudad Trujillo y regreso, que será suministrada por la Pan

American World Airways, Inc. En caso de que haya de utilizarse técnicos que no pertenezcan a la organización de dicha compañía, el Administrador solicitará del Gobierno la autorización para el gasto adicional que fuere necesario.

Art. 18.— En remuneración de sus funciones, el Administrador devengará el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos producidos por los servicios a su cargo, que se deducirá y liquidará al finalizar cada año económico. Estos honorarios de administración estarán exonerados del impuesto sobre beneficios o de otro equivalente.

Es entendido que si los ingresos del Aeropuerto son insuficiente para cubrir todos los gastos y pagar la mencionada remuneración del Administrador, el Gobierno suministrará los fondos necesarios para cubrir el déficit, y que el superávit que resultare anualmente, después de deducir el 10 % sobre los ingresos brutos de administración pagaderos al Administrador por concepto de sus honorarios, corresponderá en su totalidad al Gobierno.

Art. 19.— El Administrador reconoce que los aviones no comerciales del Gobierno Dominicano y de gobiernos extranjeros, están exentos de derechos de aterrizaje y conviene en no cobrar por ese concepto.

Los comestibles, equipos que fueren necesarios para la administración, operación, mantenimiento y ayuda técnica del Aeropuerto, con excepción de las bebidas de sus comedores, restaurantes, bares o cafés que el Aeropuerto tenga por administración, estará libre de todos los derechos de importación y otros impuestos y cargas del Gobierno.

Art. 21.— La Pan American World Airways, Inc., en su calidad de propietaria de una empresa de líneas aéreas, estará exenta, durante diez años a contar de la fecha de este contrato, del pago de todo derecho e impuesto de importación, y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro, sobre todos los efectos y artículos que requieran sus operaciones internacionales con la República Dominicana o a través de ella. Estos efectos y artículos comprenden, sin limitarlos, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto de aeronaves y de motores, herramientas, equipos y partes para la operación y manteni-

miento de sus operaciones de tierra, mantenimiento y facilidades de comunicaciones, incluyendo vehículos en el número estrictamente necesario. La exoneración se aplicará a los materiales, equipos, efectos, comidas y bebidas en tránsito de una a otra aeronave de la Pan American en el Aeropuerto.

Art. 22.— Los gastos de transportación del personal de los Departamentos del Gobierno requeridos para fines de despachos internacionales, tales como médicos sanitarios, inspectores de sanidad vegetal y animal, empleados de Aduanas e Inspectores de seguridad, lo mismo que sus sueldos y sobre sueldos, no serán por cuenta de la administración del Aeropuerto.

Art. 23.— Las horas regulares durante las cuales el Aeropuerto se mantendrá abierto coincidirán con la demanda que exista por servicios de conformidad con las necesidades de las aeronaves de itinerario fijo de las diferentes compañías de aviación en relación con el tráfico aéreo fijo. Queda entendido que cualquier operación irregular o dilatada de aeronaves con o sin itinerario fijo, que no esté comprendida en las horas de operación regulares publicadas, será cargada al operador de dicha aeronave a base del costo actual adicional envuelto.

Art. 24.— El Gobierno da por este medio descargo al Administrador y a todos los oficiales, agentes y empleados utilizados en la administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto, de toda responsabilidad resultante del desempeño de las funciones y servicios a que se refiere el presente contrato o de cualquier acto relacionado con ellos que no resulte de su culpa, y se obliga a indemnizarlos de todas las reclamaciones y demandas, incluyendo costas y gastos incidentales, que terceros ejerzan contra ellos por los mismos conceptos. Se incluirá en gastos de administración el costo de los seguros de responsabilidad y daño a la propiedad, relativos a los servicios a que se refiere el presente contrato.

Art. 25.— Este contrato tendrá una duración de diez (10) años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); pero cualquiera de las partes podrá ponerle término antes de su vencimiento, mediante una notificación por escrito por seis meses de anticipación.

Art. 26.— También podrá ser terminado este contrato en caso de falta de cumplimiento de cualquiera de sus disposicio-

nes por parte del Administrador o del Gobierno. Al Administrador se le hará la debida notificación de cualquier incumplimiento que se alegue, a fin de que, en un plazo de sesenta días, pueda demostrar que la queja no es justificada o rectificar las deficiencias o faltas que resulten. De la misma manera será avisado el Gobierno y se le concederá igual plazo para los mismos fines. Si subsiste la falta después de hechos los avisos y consultas en ese plazo, el Gobierno en el primer caso, o el Administrador en el segundo, podrá optar por la terminación del contrato, que se producirá sin ninguna formalidad judicial.

Art. 27.— El Administrador estará exento de responsabilidad por el incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato pone a su cargo, cuando se deban a una causa fuera de su dominio y que no haya sido ocasionada por falta o negligencia suya, tales como guerra civil, huelgas, desórdenes, insurrecciones, disputas laborales, guerra internacional (declarada o no), fuerza mayor o caso fortuito, actos de enemigos públicos o de cualquier gobierno o autoridad gubernamental.

Art. 28.— El Administrador tendrá el derecho de ponerle término al contrato por su sola voluntad con un aviso de sesenta (60) días, si por cualquier razón tuviere que suspender los vuelos regulares de las líneas aéreas de la Pan American World Airways, Inc.

Art. 29.— El Gobierno tendrá el derecho de suspender el presente contrato o ponerle término, asumiendo directamente la administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto, con todas sus obligaciones y responsabilidades, en caso de emergencia pública.

Art. 30.— Si se terminare el presente contrato por cualquiera causa, los créditos pendientes entre las partes como consecuencia o en ocasión de su ejecución serán inmediatamente exigibles, a fin de que las partes puedan proceder a la liquidación de sus relaciones; en el entendido de que el crédito resultante de la terminación del contrato de 1941 a que se refiere el artículo primero del presente contrato, continuará pagándose en la forma convenida.

Art. 31.— El Administrador tiene poder para cobrar directamente a las empresas aéreas y demás usuarios el valor de los

servicios rendidos, y el Gobierno conviene en cooperar con el Administrador en el cobro de las sumas que se le adeuden. El Administrador tiene poder igualmente para suspender el servicio a cualquier empresa aérea entidad o persona que no pague cualquier suma adeudada, treinta días después de requerírsele el pago por escrito.

Art. 32.— La Pan American World Airways, Inc., queda autorizada a traspasar la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto a una subsidiaria local organizada con tal propósito, bajo la obligación de informar al Gobierno el nombre de las personas que integran dicha subsidiaria y el de sus administradores; en el entendido de que ese traspaso no relevará a la Pan American de su responsabilidad en este contrato.

Art. 33.— Toda notificación o aviso que se hiciere en ejecución de este contrato podrá comunicarse por carta certificada o por entrega directa, y se dirigirán, las destinadas al Administrador, en sus oficinas del Aeropuerto o en la persona de su representante, y las destinadas al Gobierno, al Secretario de Estado a quien corresponda el servicio del Aeropuerto.

Hecho y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, en cinco originales, el día veinte y uno del mes de Abril del año mil novecientos sesenta. (Firmados) J. A. Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.— J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas.— Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación.— Pan American World Airways, Inc., W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo División Latinoamericana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5357, que modifica la Ley General de Bancos Nº 1530, para agregarle el Capítulo IX.

G. O. Nº 8478, del 20 de Mayo de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5357

UNICO.—Se modifica la Ley General de Bancos Nº 1530,